

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PAN. 14, REPUBLICA DE PANAMA

LUNES, 27 DE OCTUBRE DE 1969

Nº 16.475

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Departamento de Valorización

Resolución Nº 26 de 8 de julio de 1969, por la cual se declara de interés público una Vía.

Resolución Nº 27 de 14 de julio de 1969, por la cual se corrige una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recargas Minerales

Resolución Nº 55 de 29 de abril de 1969, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contorno Nº 811-9 de 2 de octubre de 1969, celebrado entre La Nación y Sr. Dr. O'Neil Alfredo López Guevara, en representación de FIBROS (PANAMA), S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Ambos y Edictos.

4.—Ordenar que se convoque, a quien corresponda a una reunión de los propietarios afectados, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro
Presidente de la Junta
de Valorización

JOSE A. DE LA OSSA

El Director Ejecutivo

Arq. César A. Luccando

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE DE INTERES PUBLICO UNA VIA

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Departamento de Valorización.— Resolución Número 26.— Panamá, 8 de julio de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
Presidente de la Junta de Valorización

CONSIDERANDO:

Que se estima conveniente e impostergable para aliviar los problemas de tránsito, cuando se inaugure las instalaciones olímpicas en los próximos juegos Centroamericanos y del Caribe, la construcción de una vía de acceso a dichas instalaciones que una la Vía José Agustín Arango con la carretera a Tocumen.

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959, la contribución de Mejoras por Valorización recaerá sobre las propiedades Inmuebles que se benefician con y por la ejecución de obras de interés público, por lo que es conveniente que la mencionada vía se realice mediante la Contribución de Mejoras por Valorización.

RESUELVE:

1.—Declarar de interés público la Vía de acceso a las instalaciones olímpicas, que una la Ave. José Agustín Arango con la carretera a Tocumen.

2.—Establecer que la mencionada Vía, causará Contribución de Mejoras por Valorización, conforme las normas legales vigentes.

3.—Procédase a fijar ocho (8) zonas de influencias, para determinar el monto del gravamen que corresponde a cada propietario, de acuerdo con el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959.

CORRIGESE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Departamento de Valorización.— Resolución Nº 27.— Panamá, 14 de julio de 1969.

En la Resolución Nº 24 de 27 de junio, de 1969, se autorizó por una sola vez a favor de WALLMAR, S. A., la suma de dieciocho Mil trescientos dos balboas con sesenta y seis centésimos (B/18,302.66), en Bonos de Valorización que hay en cartera en su valor nominal, en concepto de indemnización con motivo de afectarse la Finca Nº 6422, inscrita al Tomo 206, Folio 262, en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en 2,500 metros cuadrados, a razón de B/10.00 el metro cuadrado y parte de la Finca Nº 6567, inscrita al Tomo 215, Folio 196 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en 625 metros cuadrados, a razón de B/10.00 el metro cuadrado.

Por rectificación hecha en la Comisión Catastral, la Finca que debe indemnizarse totalmente no es la Nº 6422, inscrita al Tomo 206, Folio 262 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, sino la Finca Nº 6567, inscrita al Tomo 215, Folio 196, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de Wallmar, S. A., de la cual se ocuparán los 2,500 metros cuadrados que la forman, los que pagarán a razón de B/10.00 el metro cuadrado (2,500 x 10.00 = B/25,000.00), y la Finca afectada parcialmente es la No. 6422, inscrita al Tomo 206, Folio 262 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de Wallmar, S. A., de la cual se ocuparán 625 metros cuadrados, a razón de B/10.00 el metro cuadrado. (625 x 10.00 = B/6,250.00).

RESUELVE:

1.—Córrigase la Resolución Nº 24 de 27 de junio de 1969, en el sentido de que la Finca a indemnizar totalmente por la construcción de la Prolongación de la Vía Ernesto T. Lefevre, Tra-

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2512

OFICINA:	TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50	Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relevo de Barrera)	(Relevo de Barrera)
Teléfono: 22-3271	Apartado N° 2146

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 5.95.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

mo I, de propiedad de Wallmar, S. A., es la No. 6567, inscrita al Tomo 215, Folio 196, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de la cual se ocuparán 2,500 metros cuadrados a razón de B/10.00 el metro cuadrado (2,500 x 10.00 = B/25,000.00), y la Finca indemnizada parcialmente, también de propiedad de Wallmar, S. A., por la construcción de la Prolongación de la Vía Ernesto T. Lefevre, Tramo I, es la N° 6422 inscrita al Tomo 206, Folio 262, de la cual se ocuparán 625 metros cuadrados, por lo que se pagarán B/10.00 el metro cuadrado (625 x 10.00 = B/6,250.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

Presidente Encargado de la Junta
Provisional de GobiernoMinistro de Hacienda y Tesoro
*José A. de la Ossa***Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE PERMISO DE
RECONOCIMIENTO
SUPERFICIAL**

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 55.— Panamá, 29 de abril de 1969.—

*El Director Ejecutivo de la Administración
de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Garrett C. McCandless, soltero, geólogo, norteamericano, con residencia permanente en Ft. Myers, Florida N° 33901, Estados Unidos de Norteamérica, con pasaporte N° J954045, mediante memorial presentado el día 29 de abril de 1969, solicita a la Administración de Recursos Minerales permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de

reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación N° 207360 del 9 de abril de 1969, por la suma de B.30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Garrett C. McCandless, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de huacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

JORGE L. QUIROS PONCE
Director Ejecutivo**Ministerio de Comercio
e Industrias****CONTRATO**

CONTRATO NUMERO MCL-9

Entre los suscritos, a saber: FERNANDO MANFREDO, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en lo sucesivo se denominará La Nación, por una parte y por la otra, la sociedad denominada FERGOS (PANAMA), S. A. constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante escritura pública N° 515, de 25 de marzo de 1969, otorgada ante el Notario

Quinto del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, bajo el Tomo 667, Folio 88, Asiento 118.435 Bis; representada por el Doctor Carlos Alfredo López Guevara, en su carácter de socio de Fábrega, López y Pedreschi, apoderados especiales de FERGOS (PANAMA), S.A., con cédula de identidad personal Nº 2-25-963, quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento a la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional mediante Nota Nº 69-187 de 11 de agosto de 1969.

Primera: La Empresa se dedicará en general:

a. A la fabricación de bolsas de papel de uno o más pliegos, sellables al calor y también sellables en forma ordinaria.

b. Procesar papel para producir papel higiénico, toallas de papel, servilletas, cartones, papel de envolver, bolsas, impresas o no.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a. Invertir, como mínimo, la suma de OCHENTA MIL BALBOS (B.80,000.00) y mantener tal inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b. Iniciar la inversión dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c. Iniciar la producción de los artículos de la Empresa en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial, salvo la producción de las bolsas de pliegos múltiples que deberá iniciarse en el plazo máximo de dos años contados también a partir de la fecha de publicación de este contrato.

d. Producir y ofrecer al consumo nacional, artículos de calidad, igual por lo menos, a los productos similares que actualmente se importan y si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación. Las divergencias sobre la calidad de los productos las resolverán los organismos técnicos oficiales competentes.

e. Vender sus productos en el mercado nacional, al por mayor, a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

f. No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

g. Ocupar, de preferencia, empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

h. Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitarios y de Trabajo, con excepción únicamente de las afectadas con los

privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se otorguen a la Empresa, según este contrato.

i. Abastecer las exigencias de la demanda del mercado de los artículos que la Empresa manufacture, después de vencido un (1) año, a contar de la fecha inicial de su producción.

j. Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando la Empresa está formada total o parcialmente con capital extranjero.

k. Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originen o con las cuales puedan elaborarse dichas materias según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

l. Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan de las necesidades de la Empresa según lo determine el Ministerio.

Tercera: La Nación, de conformidad con los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 1957, otorga a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a. La importación de maquinaria, equipo y repuestos para el mantenimiento de estas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje. Tales como: Máquina de imprenta flexográfica (cuatro colores) junto con su gabinete de interruptores de controles; motor de manejo; equipo de secar; cortadora con cuchillos rotatorios y bomba de tinta. Máquina para producir las bolsas planas (flat) y las bolsas con doblez; Prensa de vulcanizar; Máquina para registrar los colores; Máquina para moler caucho; Cilindros para imprimir; Plancha para hacer chises; ruedas dentadas; Moldes para imprimir; Máquinas plegadoras para las servilletas de papel; Máquina para producir bolsas de fondo cuadrado con su gabinete de control de interruptores, motor y control fotoeléctrico; Imprenta flexográfica para tres colores, junto con gabinete de control de interruptores, motor, equipo de secar y máquinas con cuchillos rotarios; Máquina cortadora de papel; Máquina para bobinar y rebobinar papel; Máquina para producir las bolsas planas y con doblez.

Se entiende por accesorios los elementos de cualquiera máquina o los objetos que sin ser parte del cuerpo principal son indispensables o convenientes para el funcionamiento o utilización de aquella.

b. La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país, siendo entendido que esta exoneración no comprende la gasolina ni el alcohol.

c. La importación de materias primas que se detallan a continuación, mientras no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equi-

tativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes. La exoneración a que se refiere este acápite incluirá, entre otros, los siguientes renglones, Kraft Shipping paper, Kraft Blanqueado, papel pergamino, glassine y sulfito, sogá, pegamento (varias clases); cinta engomada, cordel y tinta especial que es distinta a la que se usa en la impresión de periódicos y que se imprime con moldes de caucho y no con moldes metálicos.

e. Las ganancias de ventas efectuadas fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre los artículos importados sólo podrá dispensarse cuando la Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se imponga el aumento de esas cargas fiscales o cualquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Las exenciones, franquicias y protecciones enumeradas en la cláusula anterior quedan sometidas a las siguientes excepciones y limitaciones:

a. Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

b. Los impuestos sobre la renta.

c. El impuesto de timbres, notariado y registro.

d. Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e. Los impuestos de inmuebles.

f. El impuesto de patentes comercial e industrial.

g. El impuesto sobre dividendos.

h. Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su clase o denominación.

i. La Nación se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por la Empresa siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando las Empresas nacionales no produzcan la cantidad suficiente para la satisfacción de la demanda nacional de dichos artículos.

j. Los objetos o artículos importados por la Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor real de los artículos en venta.

Se exceptúan las materias primas, incorporadas en los productos de manufactura.

k. No se concederán franquicias fiscal para la importación de materias primas o de cualquier otro artículo destinado al uso de la Empresa que, a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias o su sustituto, sean similares o sucedáneos de

materias primas o artículos producidos en el país en cantidad suficiente, y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Quinta: Para la importación libre de gravámenes la Empresa se obliga a cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con las solicitudes para obtener las exenciones a que hubiere lugar.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquiera persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades a que se dedica la Empresa según los objetivos detallados en el presente contrato siempre que la Empresa contraiga las mismas obligaciones que la anterior.

Séptima: En este contrato se entiende incorporadas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: El presente contrato tendrá un término de duración igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al Contrato Nº 29 celebrado entre La Nación y La Empresa BOLSAS Y CARTUCHOS DE PAPEL, S.A., publicado en la Gaceta Oficial Nº 11.375 de 27 de diciembre de 1950 y que vence el 27 de diciembre de 1975.

Noveno: La Empresa podrá traspasar este contrato a cualquier otra persona natural o jurídica, mediante consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

Décima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza por la suma de B:800.00 (Ochocientos Balboas) que podrá ser en efectivo, Bonos del Estado, de Instituciones Autónomas o Semi Autónomas.

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por valor de B:80.00 (Ochenta Balboas).

En fe de lo convenido, se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, por las partes contratantes.

Por la Nación

Ministro de Comercio e Industrias

FERNANDO MANFREDO.

Por La Empresa,

Carlos Alfredo López Guevara

Cédula Nº 2-25-965

Refrendo

Mannel B. Moreno

Contralor General de la República

República de Panamá, Junta Provisional de Gobierno, Ministerio de Comercio e Industrias, Panamá, 2 de octubre de 1969.

Aprobado

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA F.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de denominación comercial

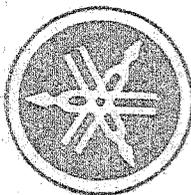
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Julio César Morales Sáenz, panameño, abogado, con Cédula de Identidad Personal No. N-10-110 y con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, donde recibo notificaciones personales, sustituyo el poder que por separado acompaño y que me ha conferido el Sr. Masao Naka en su calidad de Director de la sociedad denominada "Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha", la cual tiene su domicilio en Hamamatsu, Japón. La sustitución la hago en la sociedad profesional de abogados "Garay & Morales", con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, y comprende todas y cada una de las facultades que por mi poderante me fueron conferidas.

Panamá, 10 de febrero de 1969.

*Julio César Morales Sáenz.**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

"Garay & Morales", sociedad profesional de abogados, inscrita al Tomo 542, Folio 29, Asiento 13,640, de la Sección de Personas Común en el Registro Público y con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, con el respeto acostumbrado viene ante Ud. en ejercicio



del poder que ha recibido por sustitución del Lic. Julio César Morales Sáenz —quien a su vez lo recibió del Sr. Masao Naka, Director de la sociedad denominada "Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha", la cual opera bajo las leyes del Japón y tiene su domicilio en Hamamatsu, Japón— a solicitarle lo siguiente:

Que se registre en la República de Panamá la marca de fábrica "Tuning-Fork Device"; la cual es propiedad de "Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha", corporación establecida en el No. 1280 de Nakajo, Hamakita-Shi, Shizuoka-Ken, Japón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1949, suministramos la siguiente información:

1. "Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha" es una persona jurídica extranjera establecida de conformidad a las leyes del Japón.

2. La marca "Tuning-Fork Device" consiste en tres figuras blancas en forma de horquillas terminadas en punta de lanza que se entrecruzan sobre una circunferencia oscura que les sirve de fondo. Las figuras están colocadas de tal suerte que la punta de una de ellas apunta hacia la parte superior de la circunferencia y las otras están equidistantes, a manera de un triángulo. La circunferencia negra tiene, a su vez, en la parte exterior otra concéntrica que le forma a su alrededor una especie de anillo de

color blanco. Las puntas de las 3 figuras ya descritas tocan la parte interior de la circunferencia exterior o le quedan muy próximas. Esta marca podrá ser usada en todo tamaño y color o combinación de colores. Podrá ser usada de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, grabada en relieve o sin él, o en cualquier forma utilizable; podrá ser aplicada a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La marca protege y distingue a los productos de las clases 7 y 12 de la Clasificación Internacional así: Clase 7: Motores, máquinas y motores marinos, incluyendo motores fuera de borda para botes, partes de ellos y accesorios para ellos; máquinas y herramientas para máquinas, máquina de acoplamiento y correa, implementos agrícolas pesados; e incubadoras. Clase 12: Vehículos incluyendo motocicletas, botes de motor, vehículos para la nieve, aparatos de locomoción por tierra, aire y agua, partes de ellos y accesorios para ellos, incluidos en esta clase.

3. La marca "Tuning-Fork Device" se encuentra en uso y registrada en el Japón desde el mes de julio de 1955.

Se acompaña a esta solicitud lo siguiente:

a) Poder para esta gestión; b) Declaración Jurada del Sr. Masao Naka, Director de la sociedad "Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha"; c) Certificación No. 702785, expedida por la Oficina del Director General de Patentes de Tokyo, Japón; d) Seis (6) etiquetas con la denominación "Tuning-Fork Device"; e) Traducción de la Certificación de Registro; f) Comprobante de pago; g) Un clisé.

Panamá, 13 de febrero de 1969.

Por "Garay y Morales",

Dr. Narciso E. Garay,
Céd. No. 8-11-30.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que

suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

AJAX ENZIMATIC

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Productos pre remojantes, detergentes, detergentes en barras y productos de lavandería en general, ambos como productos de marca de fábrica y como ingredientes de marca de fábrica.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita consiste como se dejó expresada, en las palabras Ajax Enzimatic y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 17 de septiembre de 1969.

Fábrega, López y Pedreschi.

Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

G. GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Comercio e Industrias:

EMPRESAS UNIVERSALES, S.A., en castellano, o UNIVERSAL ENTERPRISE INCORPORATED, en inglés, constituida según las leyes de la República, domiciliada en la ciudad de Panamá, cuyo Presidente y representante legal es la señora Sarah Mizrahi de Harari, por medio de su apoderado especial, que suscribe, respetuosamente, comparece a solicitar el registro de un título o denominación comercial que consiste en las palabras distintivas:

HARPER'S BAZAAR

escrita sin distinguos de tipo, tamaño o colores de letra, este título o denominación comercial será usado a partir del 10 de octubre de mil novecientos sesenta y nueve en establecimiento o establecimientos de propiedad de la sociedad peticionaria.

La entidad jurídica solicitante aparece inscrita en el Registro Público bajo Asiento 131.154 al Folio 218 del Tomo 688 de la Sección de Personas

Mercantil de la Oficina del Registro Público, y opera bajo Patente Comercial N° de-
bidamente inscrita en el Registro Público.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Poder conferido por la sociedad; b) Declaración jurada rendida por el representante legal; c) Certificado expedido por el Registro Público en donde consta la existencia y representación legal de la sociedad; d) La Patente Comercial que ampara el establecimiento comercial está en trámite; e) ejemplares del título o denominación comercial y f) Comprobante del pago del Impuesto; y Clisé de la denominación comercial.

Panamá, septiembre 5 de 1969.

Licdo. CAMPO ELIAS MUÑOZ RUBIO

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

G. GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias de Calzado Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, cuyo Presidente y representante legal es el señor Raymond Harari,

Hound

Doggies

por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en las palabras distintivas Hound Doggies, escritas sin distinguos de tipos, tamaños o colores de letras.

Esta marca de fábrica nacional está siendo usada desde el 1º de agosto de 1969 para amparar y distinguir la venta de zapatos, zapatillas y calzados para damas, caballeros y niños en general.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Certificación en donde consta la existencia de la Patente Industrial expedida a favor de la peticionaria; e) Comprobante del pago del impuesto correspondiente; f) Ejemplares de la marca y g) clisé de b) Poder conferido por la sociedad peticionaria al abogado; c) Declaración Jurada; d) Certificado del Registro Público en donde consta la personería y representación legal de la sociedad; la misma para su publicación en la Gaceta Oficial.
Panamá, agosto 6 de 1969.

Lic. Campo Elias Muñoz R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

G. Gonzalez V.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Ana Isabel Nedina para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo, Jorge Isaac Lombardo.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Panamá, seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 266829

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 111

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

A: Clarence Beecher, Alexandre Corniffe, Mercedes M. de Martínez, Francisco Núñez, Erwin Williams, Ralph Stutz, Rudolph V. Baker, Raul Reid, Isaac Steward, Charles Wouga, Sylvestre Callender, Albert Butcher, Samuel E. Brathwaite, Dany Walder, James A. Irish, J. A. Morales, Delia E. Sosa, Wesley E. Drummond, Julia E. Dumond, Elaine Hendricks, Demaso Veron Salazar y José Agustín Carrasco, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a hacer valer sus derechos y a justificar sus ausencias en el Juicio Ordinario que en sus contra, en calidad de accionistas y directores de la sociedad denominada "Cooperativa de Consumo de Panamá, de Responsabilidad Limitada", ha instaurado en este Tribunal la compañía Esso Standard Oil, S. A. Limited.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 283761

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión testamentaria de Aminta Cecilia Duque Bernaschina, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.--Panamá, cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierto el Juicio de sucesión testamentaria de Aminta Cecilia Duque Bernaschina, desde el día 16 de septiembre de 1969, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera universal la señora Aminta María Bernaschina de Duque, en su calidad de madre de la de cañas, con-

forme a las cláusulas testamentarias, que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el Juicio, como Albacea, se tiene al Dr. Galileo Solís, tal como lo expresa la causante en el testamento; que se tenga a la Dirección General de Ingresos como parte en el presente negocio, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1801 del Código Judicial.

Como apoderado del demandante, se tiene a la firma de abogados Solís, Solís, Endara y Delgado, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese, El Juez, Alfonso Abrego Reyes, (fdo) Juvenal Rodríguez B., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1959.

El Juez,

ALFONSO ABRIGO REYES.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 272748

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 116

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Jussara Inaib Correa Guerra, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo, Jorge Antonio Picerno Jiménez.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 274839

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Henaris Leonaris Burke, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Esther Tuñón López de Burke.

Se advierte al demandado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme han quedado reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

ALFONSO ABRIGO REYES

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 266904

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 149

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Rodolfo Ovidio Chacón Cedeño, varón, panameño, natural de este Distrito y con residencia en este Distrito, con cédula N.º 8-114-172 en su propio nombre o en su representación, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Los Guayabitos del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Alejandro Gutiérrez, 36.99 mts.
Sur: Predio de Eutania Cedeño de Chacón, 39.56 mts.
Este: Calle del Agua, 20.00 mts.

Oeste: Predio de Carmen Fernández, 21.62 mts.
Área total del terreno: Setecientos ochenta metros cuadrados con setenta y seis centímetros (780.76 mts².)
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N.º 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de Agosto c. 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero

L. 258456

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 219

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que la señora Briceida Mercedes De León de Guerra vecina del Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, portadora de la Cédula de Identidad Personal N.º 7-28-852, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N.º 7-0628 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Hts. mas 1428.15 Mts² hectáreas, ubicada en La Garlica, Corregimiento de Sabanagrande del Distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Severo Arcis.
Sur: Camino de Sabana Grande Arriba a La Loma.
Este: Camino de Sabana Grande Abajo a La Loma
Oeste: Terrenos de Eloiza, Antonia y Herminio Rivera, Severo Arcis y Avelino Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de Sabanagrande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de Octubre de 1969.

Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO

Secretario Ad-Hoc,

José Sierra Tupia

L. 78307

(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A Jorge Antonio Sánchez, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días

contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la providencia que se inserta, que consta a fojas 88 de este proceso y del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutoria también se inserta:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera. Chitré, quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

En vista de que el procesado por el delito de lesiones personales, señor Jorge Antonio Sánchez, no se ha presentado al Tribunal a notificarse del auto encausatorio de fecha dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967) dictado en su contra por este Juzgado Segundo, no obstante haber transcurrido el término de diez (10) días hábiles, desde la última publicación en la Gaceta Oficial del Edicto Emplazatorio para que así lo hiciera; por tanto, se fija y emplaza a Jorge Antonio Sánchez para que comparezca al Tribunal en el término de diez (10) días, más el de la distancia, y se le advierte que si así no lo hiciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención. Artículo 2343 del Código Judicial, y artículo 17 de la Ley P.º de 1959.

Notifíquese. El Juez Segundo del Circuito, (fdo) Ramón A. Márquez P., El Secretario, (fdo) Ezequiel Trojes R."

Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, septiembre diez y ocho de mil novecientos sesenta y siete.

Así, pues, entendemos que en los autos existen los elementos de prueba necesarios para decretar el enjuiciamiento del sindicado Sánchez, como lo preceptúa el artículo 2147 del Código Judicial, por lo que el suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Abre Causa Criminal contra Jorge Antonio Sánchez, varón, soltero, católico, mayor de 21 años de edad, natural y vecino del Distrito de Chitré, con residencia en La Arena, hijo de Eligio Espinoza y Agripma Sánchez, por el delito de lesiones personales, con carácter de permanente y visible en el rostro y como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y como el enjuiciamiento se encuentra en libertad se decreta su detención provisional.

Notifíquese personalmente al procesado de esta decisión para que provea los medios de su defensa. Las partes disponen del término de 5 días para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes.

Se señala el 17 de octubre entrante a las 9 a.m. para que tenga verificativo la vista oral en esta causa.

Fundamento. Artículos 2091, 2312a, 2147 y concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase. El Juez (fdo) Orestes M. Tejada Díaz, El Secretario, (fdo) Esteban Posada C."

Se advierte al procesado Jorge Antonio Sánchez, por el delito de Lesiones Personales, que de no comparecer a este Juzgado en el término indicado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaración de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades políticas y judiciales de la República, para que procedan a efectuar la captura del sindicado, como también a los particulares que conozcan su paradero, para que lo denuncien so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Jorge Antonio Sánchez, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado Jorge Antonio Sánchez, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las nueve de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese órgano del estado.

El Juez Segundo del Circuito de Herrera,

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Esopa el Trojes R.

(Única publicación)